

LA SERENA, 25 FEB 2026

DECRETO N° 607 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El of. int. ord. N° 05-03-0129/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 4947, de fecha 1 de octubre de 2025, que establece orden de subrogancia en el caso de ausencia de la Alcaldesa de La Serena, apareciendo en primer lugar el Administrador Municipal; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito entre la Municipalidad de La Serena, representada por su Alcaldesa (S) doña Luz Martínez Torres, y la Casa de Moneda de Chile S.A., representada por don Ricardo Méndez Barrera y doña Ángela Movillo Hermosilla, el que se adjunta a este acto administrativo, con el objeto de poner a disposición del público que adquiere el permiso de circulación en la Municipalidad de manera on line, la posibilidad de comprar la tercera placa de Casa de Moneda, para aumentar las medidas de seguridad del vehículo.
2. **DESIGNASE** administrador municipal del convenio al Director de Tránsito y Transporte Público o quien lo subrogue legamente.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



HALID DAUD GÓMEZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

HDG/MPW/VRS





CONVENIO DE COLABORACIÓN

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.

En La Serena, a 19 de febrero de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.255.200-8, representada según se acreditará por su Alcaldesa (s) doña **LUZ ANDREA MARTÍNEZ TORRES**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N°15.037.082-5, ambos con domicilio en Arturo Prat N°451, comuna y ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante la "*Municipalidad*" y por la otra, **CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.**, RUT N°60.806.000-6, representada en este acto por don **RICARDO MÉNDEZ BARRERA**, cédula de identidad N°15.452.731-1 y por doña **ÁNGELA MOVILLO HERMOSILLA**, cédula de identidad N°9.355.289-K, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Portales N°3586, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante "*CMCH*", se ha convenido la celebración del siguiente Convenio de Colaboración, en adelante, el "*Convenio*":

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- 1.1 La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 1.2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", éstas en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: h) el transporte y tránsito públicos.
- 1.3. Que, CMCH es una sociedad del Estado de Chile que dentro de su objeto social contempla la fabricación, por cuenta propia o ajena, de cuños, billetes, monedas y otras especies valoradas y productos de seguridad en general, entre los que se cuentan licencias de conducir, Certificados de Revisión Técnica, Permisos de Circulación para vehículos motorizados y otros.
- 1.4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 del año 1969, Sobre Rentas Municipales, en relación con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios están facultados para cobrar y percibir en su beneficio exclusivo, un impuesto anual por permisos de circulación.

- 1.5. Debido a las nuevas necesidades que han surgido en materia de seguridad, CMCH ha desarrollado la tercera placa la cual consiste en un autoadhesivo que va adosado al interior de parabrisas del vehículo que contiene medidas de seguridad físicas y digitales.

Las medidas físicas son las siguientes: Un efecto anticopia física formado por guiliches complementarios con modulación de líneas, los cuales al entrelazarlos forman un irisado de elementos geométricos complementarios entre ellos y se le agrega un fondo numismático del tipo relief, que al ser fotocopiado cambia de color, por lo que no puede ser reproducido.

Las medidas digitales son las siguientes: Contiene una "*Huella Digital*" que corresponde a un código QR de alta tecnología y que permite una doble verificación de seguridad. Es un código ante copia de alta seguridad. Esto es posible gracias a que el código tiene en el centro un gráfico de seguridad que debe ser impreso en alta resolución y que es imposible de duplicar, ya sea mediante fotocopia o escáner debido a la pérdida de información gráfica que produce su duplicación.

La información que se origina forma una base de datos en una plataforma desarrollado para administrar las Huellas Digitales que se generan con vistas que indica la cantidad de escaneos que se han realizado a los documentos, indica cuantos se realizaron a documentos activos, no activos, un mapa que registra geográficamente la posición de donde se han realizado los escaneos.

- 1.6. Considerando lo anterior, CMCH y la Municipalidad de La Serena, han convenido suscribir el presente convenio, para efectos de poner a disposición del público que adquiere el permiso de circulación en la municipalidad de manera online, la posibilidad de comprar la tercera placa de Casa de Moneda una vez pagado el permiso de circulación para aumentar las medidas de seguridad de su vehículo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es regular entre las Partes, las gestiones y actuaciones necesarias y conducentes a lograr la puesta a disposición de las y los vecinos la venta conjunta de la tercera placa con el permiso de circulación, así como también las obligaciones de cada una de las partes durante la duración del presente convenio.

TERCERO: APOORTE DE LAS PARTES:

Para la implementación y desarrollo del Proyecto cada una de las partes aportará:

- Casa de Moneda de Chile S.A.:

Pone a disposición de la Municipalidad el link para que sus vecinos y vecinas puedan acceder de así requerirlo, a la posibilidad de comprar la tercera placa de Casa de Moneda para aumentar las medidas de seguridad de los vehículos de los contribuyentes. De esta manera CMCH aporta con medidas de seguridad robustas para los contribuyentes de la Municipalidad.



En virtud de este Convenio, CMCH se obliga a responder en tiempo y forma a todos los vecinos y vecinas de la municipalidad que decidan adquirir la tercera placa patente, entregando un producto de calidad de acuerdo a lo definido en sus especificaciones técnicas.

- **La Municipalidad de La Serena:**

Entregar a Casa de Moneda Chile, la posibilidad de que los vecinos de la comuna se informen sobre los beneficios de la Tercera placa a través de su página web.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Por su parte, la Municipalidad, en virtud del presente Convenio, se obliga a facilitar el acceso para que los vecinos de la comuna puedan acceder a la tercera placa de CMCH a través de su sitio web institucional.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a **proveer oportunamente la información y los datos necesarios para el correcto funcionamiento y operación del producto "Tercera Placa"**, incluyendo los antecedentes relacionados con los permisos de circulación, datos vehiculares y otros elementos adicionales y complementarios requeridos para validar y fiscalizar la documentación correspondiente.

QUINTO: VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá validez a partir de la fecha en que se dicte el último acto administrativo que lo apruebe, su vigencia tendrá una duración de dos años a partir de ello. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá pedir el término anticipado del Acuerdo, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación enviada por carta certificada dirigida al respectivo Administrador del Acuerdo señalado en la Cláusula Sexta siguiente con una anticipación de 30 días corridos a la fecha en que se desea poner término a este.

SEXTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:

Para la coordinación y ejecución de las obligaciones asumidas por cada parte en virtud de este instrumento, estas vienen en designar a los siguientes administradores de este Convenio (los **"Administradores del Convenio"**):

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA:

- **Cargo:** Director de Tránsito y Transporte y Público (o quien lo Subrogue)
- **Teléfonos:** +56 51 2207418 – + 56 9 92251844
- **E-mail:** cesar.sanhueza@laserena.cl y transito@laserena.cl



CASA DE MONEDA DE CHILE:

- **Nombre:** Angela Movillo Hermosilla
- **Cargo:** Gerente Comercial
- **Teléfono:** +562-25985370
- **E-mail:** amovillo@casamoneda.cl

Los Administradores del Convenio antes señalados serán los interlocutores válidos entre las partes comparecientes, con el objeto de solucionar los problemas puntuales que se puedan presentar en el transcurso de éste, supervisar su ejecución, y facilitar el flujo de informaciones y correspondencia.

Las partes podrán dejar sin efecto la designación precedente sin necesidad de modificar el presente Convenio, y determinar un nuevo Administrador del Convenio, bastando para ello la notificación por escrito a la otra parte en un plazo no menor a 5 (cinco) días de antelación a la nueva designación.

SÉPTIMO: DECLARACIÓN DE NO EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares con otras instituciones, sean éstas públicas y/o privadas.

Las partes reconocen y aceptan la singularidad de cada institución y que la naturaleza del presente Convenio no genera otros derechos ni obligaciones para ellas, más allá de lo expresamente pactado en el mismo.

OCTAVO: NO EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:

Las partes dejan expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre el Municipio y sus equipos y CMCH, y por tanto, el desarrollo y ejecución del Proyecto no comprenderá la prestación de servicios bajo vínculo de subordinación o dependencia, de modo que los funcionarios y/o asesores del Municipio que participen en él no se encontrarán sujetos a horario de trabajo, no tendrán obligación de asistencia, no se encontrarán sujetos a órdenes de jefe alguno, prestarán sus servicios en las condiciones que ellos mismos determinen, con las limitaciones ya indicadas y el contenido de este Acuerdo.

NOVENO: INDEMNIDAD:

Las Partes, en razón de sus aportes, serán responsables y deberán mantenerse indemnes respecto de todo daño, pérdida y perjuicio pecuniario como consecuencia directa de: (i) un incumplimiento a este acuerdo, hecho u omisión imputable a ellas o a su personal en relación con el desarrollo del Proyecto; o (ii) la imposición de responsabilidad pecuniaria directa, solidaria o subsidiaria a cualquiera de las partes producto de una sentencia dictada con ocasión de una demanda, acción legal, multa o reclamo de terceros que tenga por causa un incumplimiento a este convenio, hecho u omisión imputable a la otra Parte o a su personal en relación con el desarrollo del Proyecto.



DÉCIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Toda información parcial o completa que alguna de las partes, suministre a la otra con motivo del presente Acuerdo, la negociación y el desarrollo, ejecución, implementación y puesta en marcha del Proyecto, ya sea directa o indirectamente, incluyendo en ella todos los datos, la tecnología, la investigación, los conocimientos técnicos, métodos, técnicas, procesos, dispositivos de seguridad, invenciones, propiedad intelectual e industrial según lo disponen las leyes N° 17.336 y N° 19.039 respectivamente o las que la modifiquen o reemplacen, dibujos, planos, patrones, software, materias primas, componentes, proyectos o información comercial, marcas comerciales, secretos comerciales, métodos operacionales, proyectos de marketing o estrategias, listas de clientes, beneficiarios, proveedores, entidades vinculadas o relacionadas a alguna de las partes, información del convenio, la que tenga el carácter de secreta o reservada por la legislación y en general, toda la información recibida en forma escrita y/o magnética, verbal, en formato digital o reproducida por cualquier otro medio físico o digital, o de cualquier otra forma, sea que dicha información tenga carácter técnico, financiero, de mercado o de cualquier otra naturaleza, será considerada como información confidencial (en adelante, la *"Información Confidencial"*), siempre que sea rotulada como tal.

Las partes se comprometen a que la Información Confidencial, se utilizará sólo para efectos de llevar adelante el Proyecto, será mantenida en total secreto y no será divulgada a ninguna persona distinta

a cualquiera de las partes o sus respectivos directores, ejecutivos, empleados y/o asesores, en la medida que dichas personas o entidades necesiten la referida información, en orden a cumplir debidamente con sus propias funciones, y además, en el caso de sus asesores, sólo en la medida que los mismos suscriban acuerdos de confidencialidad que regulen este asunto de la misma manera indicada precedentemente.

Las partes serán responsables de cualquier incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad, tanto por sí misma, como por sus personas relacionadas, así como también por sus ejecutivos, trabajadores, agentes, asesores, contratistas y otros terceros por los cuales sea responsable.

En el caso que un tribunal, autoridad administrativa o ente regulatorio solicite o requiera que alguna de las partes divulgue Información Confidencial, como requisito previo a la divulgación, informará de ello a la otra, para que ésta última pueda adoptar las medidas que estime pertinentes para evitar la entrega o mantener el carácter de confidencial de la información requerida. Asimismo, al momento de entregar la información al tribunal, autoridad administrativa o ente regulatorio que la hubiere solicitado, se deberá hacer presente la existencia y contenido del presente Acuerdo y el carácter confidencial de la información entregada, con el objeto de que se adopten los resguardos pertinentes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, la devolución de la totalidad de la información divulgada de su propiedad, así como sus copias, reproducciones y demás informes o reportes que contengan Información Confidencial. En el caso de que la devolución no sea posible, la parte requirente podrá solicitar a la otra, la destrucción de la Información Confidencial que obre en su poder, lo cual deberá ser acreditado mediante un certificado expedido por los representantes legales de la Parte correspondiente.



Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente desde la firma del presente Acuerdo, y durante los 5 años que sigan a su término.

UNDÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes vienen en declarar expresamente que toda la Información Confidencial y datos proporcionadas por cada una de las partes a la otra en virtud del presente Convenio son de propiedad exclusiva de la parte que la proporciona. En consecuencia, ninguna de las partes respecto de la otra poseerá ningún derecho, título o interés respecto de la Información Confidencial proporcionada por la otra ni tampoco respecto de datos recopilados o de toda propiedad intelectual y/o industrial de aquella, ni tampoco le otorga a la otra parte el derecho a usar, referir, ni incorporar materiales propios o ajenos a la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

DUODÉCIMO: NO VINCULACIÓN Y CESIBILIDAD:

El presente Convenio, así como los derechos obligaciones e intereses que se generen con ocasión de éste, no podrán cederse, ni total ni parcialmente a terceros, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las Partes.

Asimismo, las partes declaran que el presente Convenio no constituirá ni creará una sociedad, entidad legal, asociación, *joint venture* o una organización formal de ningún tipo entre éstas, ni deberá entenderse como una asociación ente ellas para compartir utilidades o pérdidas.

DÉCIMO TERCERO: LEY N° 20.393:

13.1 Para efectos del presente Convenio, las expresiones siguientes tendrán el significado que a continuación se indica:

a. "Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos": Se entenderá por tales, indistintamente (i) la Ley N°20.393; (ii) la Ley N°21.595; y (iii) cualquier otra ley, norma, reglamento u otra medida legalmente vinculante de cualquier jurisdicción que esté relacionada con los sobornos, la corrupción, la responsabilidad penal de las personas jurídicas o la prevención de delitos, así como las normas que las modifiquen o reemplacen.

b. "Transacción Prohibida": Se entenderá por tal toda actuación que de conformidad a la Ley N°20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal del Municipio.

c. "Persona Expuesta Políticamente" ("PEP"): Se entenderá por tal a cualquier persona que se encuentre desempeñando en Chile o que haya desempeñado dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de este Contrato, alguna de las funciones o cargos incluidos en la lista del Capítulo IV de la Circular número cero cuarenta y nueve del año dos mil doce, de la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), incluyendo además a sus respectivos cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y a las personas naturales con las que cualquiera de



los anteriores hubiere celebrado o celebrare un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tuviere poder de voto suficiente para influir en una sociedad constituida en Chile.

d. "Manual de Prevención de Delitos" ("MPD"): Se entenderá por tal al manual de prevención de delitos que ha dictado e implementado la administración de Casa de Moneda de Chile para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad de las personas jurídicas y en la Ley N°21.595, así como la prevención de cualquier otro tipo de acciones o comportamientos inapropiados tipificados en las leyes y normas, incluyendo las modificaciones que pueda tener el MPD en el futuro.

e. "Normas de Libre Competencia": Se entenderá por tal al Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, así como cualquier otra ley, norma, reglamento u otra medida legalmente vinculante de cualquier jurisdicción que esté relacionada con la libre competencia, así como las normas que las modifiquen o reemplacen.

13.2 Declaraciones, garantías y obligaciones del Municipio.

Para los efectos del presente Contrato, el Municipio declara y garantiza a Casa de Moneda de Chile, y se obliga, según corresponda, a lo siguiente:

a. Que ha tomado conocimiento de la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, del Manual de Prevención de Delitos de Casa de Moneda de Chile, y, en general, de la legislación vigente en materia de anticorrupción y prevención de delitos (en adelante, conjuntamente, la "Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos").

El Municipio declara conocer que las conductas descritas en dichas normas, además de constituir delitos, se encuentran expresamente prohibidas por el Manual de Prevención de Delitos de Casa de Moneda de Chile, y que su comisión podrá constituir causal de término del presente Contrato. En caso de que el Municipio incurra en alguna Transacción Prohibida, será responsable de toda multa, sanción o indemnización que Casa de Moneda de Chile se vea obligada a pagar, pudiendo éste repetir en contra del Municipio, sin perjuicio de la obligación de indemnizar conforme a las normas generales.

b. Que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ha dado cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley N° 20.393, en relación con los delitos regulados en ella, y declara que no ha sido condenado por conductas sancionadas por dicha ley ni por la Ley N° 21.595, y que las personas que desempeñan cargos, funciones o posiciones para el Municipio, o que le prestan servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, no han sido formalizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.393.

c. Que, durante toda la vigencia del presente Convenio, se compromete a mantener dicho cumplimiento, obligándose a no incurrir, directa ni indirectamente, por intermedio de autoridades, funcionarios, trabajadores, asesores o terceros que actúen por su cuenta, en ninguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, en la Ley N° 21.595, ni en conductas que puedan constituir una Transacción Prohibida.



d. Que, adoptará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus autoridades, funcionarios, trabajadores, asesores y cualquier persona que actúe bajo su dirección o supervisión den cumplimiento a la Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos, al Manual de Prevención de Delitos de Casa de Moneda de Chile y a los estándares de probidad, buenas prácticas y principios éticos exigibles, durante toda la vigencia del Contrato.

En caso de infracción a dichas normas por parte de cualquiera de las personas antes indicadas, el Municipio se obliga a informar oportunamente a Casa de Moneda de Chile, lo que podrá efectuar a través del canal de denuncias de Casa de Moneda de Chile (<https://cda.cmoneda.com/denuncias>), y a adoptar de inmediato las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier eventual responsabilidad legal o daño patrimonial o reputacional para Casa de Moneda de Chile.

e. Que, cumplirá plenamente con las normas, políticas y controles que disponga Casa de Moneda de Chile, en especial el Manual de Prevención de Delitos, destinados a prevenir, detectar y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595 o cualquier Transacción Prohibida.

f. Que, cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de información o investigación que lleve adelante Casa de Moneda de Chile, cuando ésta tome conocimiento o tenga indicios de la realización de Transacciones Prohibidas o de infracciones a la Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos o al Manual de Prevención de Delitos.

g. Que, ha informado a Casa de Moneda de Chile la identidad de las personas que, dentro de su organización, tengan la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP), y se obliga a informar oportunamente cualquier modificación futura al respecto.

13.3 Indemnidad.

Con relación a los compromisos de cumplimiento normativo antes señalados, el Municipio deberá indemnizar y mantener indemne a Casa de Moneda de Chile, así como a sus sociedades relacionadas, directores, funcionarios, empleados, consultores, agentes y accionistas, frente a cualquier reclamo de terceros, daño o responsabilidad, incluyendo honorarios y gastos legales, que se deriven de: (a) la falta de veracidad o exactitud de las declaraciones y garantías otorgadas; (b) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula; y (c) cualquier reclamo, investigación, procedimiento judicial o administrativo relacionado con la Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos.

Casa de Moneda de Chile no estará obligada a efectuar pago alguno ni a ejecutar acto alguno derivado del presente Contrato si, actuando de buena fe, estima que dicho acto podría infringir la Legislación de Anticorrupción y de Prevención de Delitos. El ejercicio de estos derechos no generará responsabilidad alguna para Casa de Moneda de Chile. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de Casa de Moneda de Chile a ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para resguardar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

13.4 Normas de Libre Competencia. Las Partes declaran conocer y comprender las normas de libre competencia vigentes y la importancia de su estricto cumplimiento. En consecuencia, se obligan a no incurrir en conductas que puedan infringir dichas normas, incluyendo, en especial, la entrega,

recepción o intercambio de información comercial sensible, directa o indirectamente, con competidores, ni facilitar dicho intercambio entre terceros.

Cualquier hecho que pudiera constituir una infracción a las Normas de Libre Competencia deberá ser informado a Casa de Moneda de Chile tan pronto el Municipio tome conocimiento de él.

13.5. Registros, auditoría y due diligence. El Municipio llevará libros, registros y cuentas con el nivel de detalle suficiente que permita reflejar claramente sus operaciones relacionadas con este Contrato. Para verificar su cumplimiento, Casa de Moneda de Chile podrá auditar dichas operaciones en cualquier momento, con aviso previo razonable.

Asimismo, el Municipio se obliga a: (i) prestar asistencia y cooperación en cualquier investigación relacionada con el presente Convenio; y (ii) someterse a un proceso de due diligence, previa solicitud escrita de Casa de Moneda de Chile, el cual será notificado con al menos dos días hábiles de anticipación.

13.6 Por su parte, CMCH ha implementado en cumplimiento a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de celebración del presente instrumento, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, el modelo que se encuentra publicado en el sitio web de CMCH (www.casamoneda.cl).

En mérito de lo anterior, las partes se obligan a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que cada una de ellas ha dispuesto al efecto y ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393, la partes se comprometen a informar a la otra y adoptar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra. Para ello se encuentran habilitado los canales de denuncias en los sitios web institucionales de cada una de ellas.

DÉCIMO CUARTO: LEY N° 19.628:

Asimismo, por la naturaleza del presente Convenio y por tratarse de un acuerdo en el que eventualmente se manejará información de carácter personal y sensible, las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y/o uso indebido de la información relativa a los usuarios del convenio, debiéndose dar irrestricto cumplimiento a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, o la normativa que la reemplace.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO:

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente Acuerdo o cualquier otro motivo.



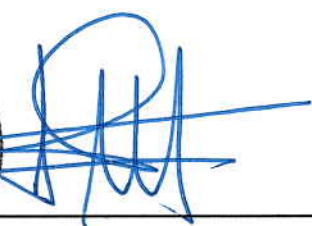
DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente Convenio de Colaboración se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes.

PERSONERÍAS:

La personería de doña Luz Andrea Martínez Torres, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Serena consta en los Decretos Alcaldicios N° 4947, de fecha 01 de octubre de 2025 y N° 3213, de fecha 08 de julio de 2025.

La personería de don Ricardo Méndez Barrera y doña Angela Movillo Hermosilla para representar a Casa de Moneda de Chile S.A., consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio número 192, reducida a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.



LUZ ANDREA MARTÍNEZ TORRES
ALCALDESA (S)
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



Ricardo Méndez Barrera
Gerente de Producción
Casa de Moneda de Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente
de acuerdo con la Ley N° 20.906, a través de la plataforma
mediante certificado digital otorgado por una entidad autorizada.



RICARDO MÉNDEZ BARRERA
CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.



Ángela Movillo Hermosilla
Gerente Comercial
Casa de Moneda de Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente
de acuerdo con la Ley N° 20.906, a través de la plataforma
mediante certificado digital otorgado por una entidad autorizada.



ANGELA MOVILLO HERMOSILLA
CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.